



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

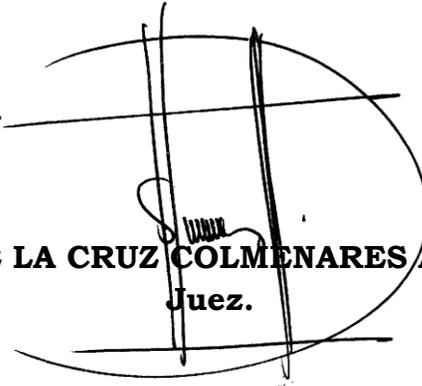
Villeta, Cund., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | CARMEN LEONOR CAMELO CIFUENTES |
| Demandado | COOPERATIVA DE TRANSPORTES VILLETA |
| Radicación | 25875-3113001-2020-00016-00 |
| Decisión | Autoriza retiro demanda |

Con arreglo a la solicitud elevada por la memorialista en escrito que antecede y por considerarla procedente, pues no se han decretado y practicado medidas cautelares, se AUTORIZA por el Juzgado el retiro de la demanda virtual, junto con sus anexos.

Por Secretaría déjense las constancias del caso y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f1d6cb4addbc5738c90b834b35660ab8abc5eedf2d646b2295fc22c4301c54**

Documento generado en 04/08/2023 03:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



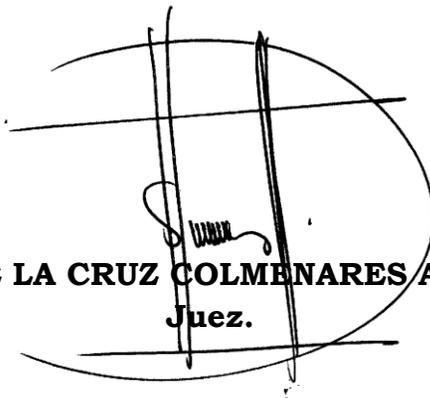
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|--------------------------------------|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | MARIA GRACIELA PINTO |
| Demandado | TEMPORALES UNO A BOGOTA |
| Radicación | 25875-3113001- 2021-00180 -00 |
| Decisión | Ordena remisión Consulta |

Teniendo en cuenta que en la sentencia proferida el día 14 de junio del año en curso se negaron todas las pretensiones de la demanda deprecadas por la trabajadora, sin que se formulara recurso alguno en contra de la decisión, de conformidad con las previsiones del artículo 69 del C.P.L. se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, con el fin de que se surta el grado de CONSULTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3717ab1964d8234578f4eafb4260068f29b033dcad9be9bf4b155f9e6955458c**

Documento generado en 04/08/2023 03:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|---|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | MARITZA STELLA MEDINA VARGAS |
| Demandado | PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA DE ÚTICA, CUNDINAMARCA |
| Radicación | 25875-3113001- 2023-00095 -00 |
| Decisión | INADMITE DEMANDA |

Examinada la demanda y sus anexos el Juzgado advierte algunas inconsistencias que deben ser previamente conjuradas en orden a dar el trámite pertinente a la acción entablada, a saber:

1.- Es preciso aclarar la situación referida en el hecho 6° de la demanda, porque en la forma como está redactado resulta contradictorio.

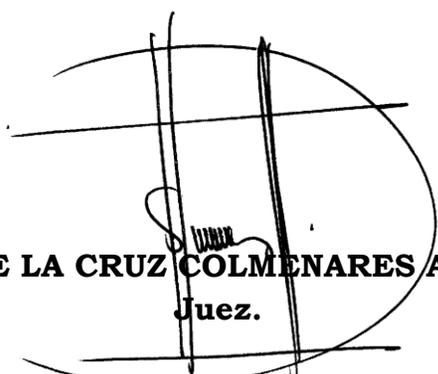
2.- En el contrato ni en el libelo demandatorio aparece la jornada laboral convenida con el empleador.

3.-No se satisfacen las exigencias de los artículos 6° y 8° de la ley 2213 del 2022, en cuanto al primero lo relacionado con el envío de la demanda, y el segundo referido a la manifestación respecto de la manera como se enteró la demandante de la dirección electrónica del extremo pasivo de la litis.

En consecuencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. se ordena la devolución de la demanda para que sea corregida en el término de cinco (5) días.

Se reconoce personería al Abogado HECTOR HERNANDO MORENO SABOGAL para actuar como mandatario judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b2dd799afb9f27aa0c5ac94e757e2faa4d82c82b77f0a2c06be6f758b9c4a1**

Documento generado en 04/08/2023 03:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



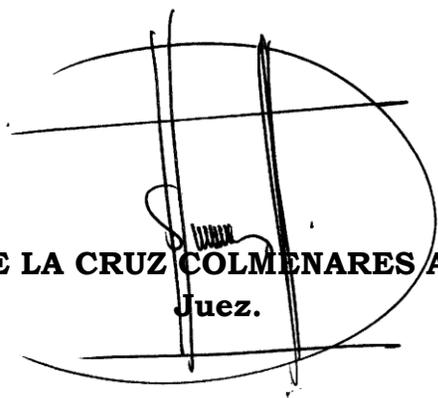
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|--------------------------------------|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | YOVANNY RAMON ESPINOSA |
| Demandado | JAIRO ANDRES ROBAYO Y OTROS |
| Radicación | 25875-3113001- 2023-00098 -00 |
| Decisión | Devuelve demanda |

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, ord. 4°, y 28 del C.P.L., se DEVUELVE la demanda incoada para que en el término de cinco (5) días se aporte el certificado civil de nacimiento o su equivalente, que demuestre el parentesco del menor NIKENDER JHOANDRY ESPINOZA GARCIA con su progenitora, para acreditar su representación legal.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835f23d8f3a51126ecd27bc53e0095a7b8f785a006a927bc0cad4b35b74777a9**

Documento generado en 04/08/2023 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



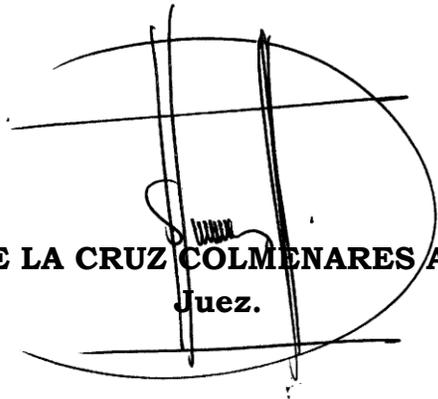
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|--|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | LUIS ALFONSO CALDAS |
| Demandado | MUNICIPIO SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA |
| Radicación | 25875-3113001- 2023-00099 -00 |
| Decisión | Devuelve demanda |

De conformidad con los artículos 26, ord. 4°, y 28 del C.P.T.S.S., se DEVUELVE la demanda incoada para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se satisfagan las exigencias del artículo 6° de la ley 2213 del 2022, en relación con el envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92dbe3f675752f2895f9558a0e5a12cbd888b2ee43b4a8c594d8ff943a6ceec6**

Documento generado en 04/08/2023 03:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

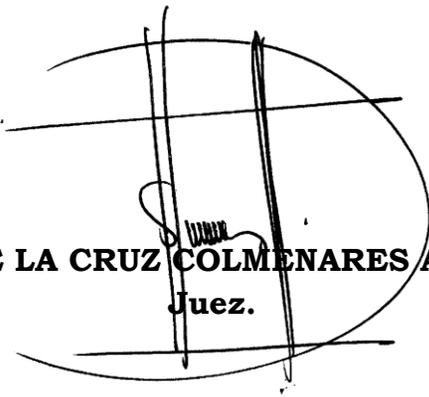
Villeta, Cund., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|--------------------------------------|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | CARLOS JULIO DUARTE |
| Demandado | ROSALBA DIAZ DE GIRALDO |
| Radicación | 25875-3113001- 2023-00103 -00 |
| Decisión | Devuelve demanda |

Luego de revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el despacho que la pretensión segunda está dirigida a la declaración de nulidad absoluta de un documento en el que interviene el señor Carlos Alfredo Giraldo Díaz, persona contra quien no va dirigida la demanda, siendo indispensable su comparecencia.

Por lo tanto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 28 del C.P.L. se DEVUELVE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane tal deficiencia, lo cual apareja el cumplimiento de las reglas establecidas en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3d686a816e52403d62e43dabe2ab2ed390e3e93ee17da166d0c5bb76cf98ad**

Documento generado en 04/08/2023 03:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>